

# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 104-2024-GGR/GR.MOQ**  
**Fecha : 19 de agosto del 2024**

## VISTOS:

El Informe N° 815-2024-GRM/GGR-ORAJ, el Informe N° 264-2024-GRM/GRPPAT-SOMI, el Informe N° 286-2024-GRM/GGR-GRRNGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicitando aprobar la Directiva General N° 005-2024-GOB-REG-MOQ/GRRNGMA "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua", y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su artículo 2° que: " Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, la Gestión del Riesgo de Desastres es el proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de Desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible, según lo prescrito en el artículo 3° de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 29664;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2018-GR/MOQ, de fecha 05 de marzo del 2018 se aprobó la Directiva N° 01-2018-GRM/ODIT "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Gobierno Regional Moquegua", la misma que tiene por objetivo normar y orientar el procedimiento para la formulación, aprobación y modificación de Directivas Internas en el Gobierno Regional de Moquegua, con la finalidad de uniformizar criterios en la estructura y contenido de las Directivas expedidas en el Gobierno Regional;

Que, la citada Directiva en el numeral 4.2 precisa que las directivas se clasifican en Directiva Generales: son de aplicación de más de un órgano del Gobierno Regional de Moquegua, en tanto que las Directivas Específicas, son las que contienen disposiciones cuyo cumplimiento compete a un solo órgano y/o sistema administrativo, precisando en el numeral 4.3 que las directivas solo podrán ser sustituidas por otras de igual nivel, consignando expresamente el número de la Directiva que se reemplaza;

Que, asimismo en el numeral 5.3.1 precisa que la aprobación de las Directiva Generales propuestas por los órganos del Gobierno Regional de Moquegua, se efectuará por Resolución de Gerencia General Regional previa opinión técnica favorable de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, así como de la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 286-2024-GRM/GGR-GRRNGMA de fecha 05 de agosto del 2024, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitiendo la propuesta de Directiva "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua", indicando que se debe tener en consideración que en la normativa expedida por el Gobierno Regional de Moquegua no se encuentran contemplados las fichas de intervención inmediata; para tal efecto, resulta imprescindible aprobar la presente directiva con la finalidad de dar un marco normativo y trámite de la mismas; asimismo, informa que la presente directiva tiene por objeto establecer los procedimientos para la elaboración, revisión y ejecución de ficha de intervención inmediata ante la ocurrencia de desastres de naturales en la Región Moquegua;

Que, con Informe N° 264-2024-GRM/GRPPAT-SOMI de fecha 14 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Organización y Modernización Institucional se dirige al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial concluyendo que resulta técnicamente procedente la aprobación de la propuesta de la Directiva "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua";

# Resolución Gerencial General Regional

**N° : 104-2024-GGR/GR.MOQ**  
**Fecha : 19 de agosto del 2024**

Que, mediante Informe N° 815-2024-GRM/GGR-ORAJ de fecha 16 de agosto del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión de resolución aprobando la Directiva "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua", conforme a los criterios establecidos en la Directiva N° 01-2018-GRM/ODIT denominada "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Gobierno Regional Moquegua";

Que, la propuesta de Directiva tiene como objetivo general establecer lineamientos normativos que permitan orientar las actividades de intervención inmediata, tomando en consideración los aspectos de formulación, aprobación, ejecución y liquidación; asimismo, tiene como finalidad establecer el marco legal operativo para brindar una adecuada atención a la población del departamento Moquegua en atención a los lineamientos del Gobierno Central que brinda declaratorias de emergencia a través de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en cuanto al Alcance de la propuesta de Directiva, la aplicación de los lineamientos normativos para la formulación, aprobación, ejecución y liquidación de las actividades por motivos de estados de emergencia comprende a todas las Gerencias, Oficinas, Direcciones Regionales y demás dependencias del Gobierno Regional de Moquegua y demás que se encuentren inmersos y conforme el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la Región Moquegua;

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que el expediente de aprobación de la Directiva "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua", cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 01-2018-GRM/ODIT denominada "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Gobierno Regional de Moquegua" y cuenta con los V°B° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de la Sub Gerencia de Organización y Modernización Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por lo que es procedente su aprobación mediante acto resolutorio;

Que de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas al Gerente General Regional mediante el artículo 34° numeral 6) de la Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Directiva General N° 005-2024-GOB-REG-MOQ/GRRNGMA denominada "Normas y procedimientos para la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de Fichas de Emergencia (intervención inmediata) en la Región Moquegua", al misma que cumple los criterios establecidos en la Directiva N° 01-2018-GRM/ODIT denominada "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de Directivas en el Gobierno Regional de Moquegua", y que en Anexo de fojas ocho (8) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua la implementación de la presente directiva.

**ARTICULO TERCERO.- REMITASE**, copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Consejo Regional, Órgano de Control Institucional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Organización y Modernización Institucional, Oficina Regional de Tecnologías de la Información y Comunicación, para su conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. ABRAHAM MARIO PONCE SOSA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

<b>CODIGO DE DIRECTIVA</b> DIRECTIVA N° 005-2024-GRM /GGR-GRRNGMA		<b>DENOMINACION</b>  <b>NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE FICHAS DE EMERGENCIA (INTERVENCIÓN INMEDIATA) EN LA REGIÓN MOQUEGUA</b>
<b>TIPO DE DIRECTIVA</b> DIRECTIVA GENERAL		
<b>FECHA</b> AGOSTO 2024	<b>FOLIOS</b> 09(Nueve)	
<b>REEMPLAZA A:</b>  Ninguna		<b>ELABORADO POR:</b> Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



## I. NOMENCLATURA

La Directiva recibe por nombre: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE FICHAS DE EMERGENCIA (INTERVENCIÓN INMEDIATA) EN LA REGIÓN MOQUEGUA".



## II. OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

### 2.1. Objetivo General

La presente directiva tiene por objetivo general establecer lineamientos normativos que permitan orientar las actividades de intervención inmediata, tomando en consideración los aspectos de formulación, aprobación, ejecución y liquidación.

### 2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1. **Primer objetivo.** Promulgar la normativa destinada a regir la formulación, aprobación, ejecución y liquidación de actividades generadas por necesidades de emergencia.
- 2.2.2. **Segundo objetivo.** Establecer plazos precisos para lograr la atención a las emergencias de manera oportuna.
- 2.2.2. **Tercer objetivo.** Designar a responsables para cada actuación durante la aprobación, ejecución y liquidación de actividades generadas por necesidades de emergencia.



## III. FINALIDAD

Establecer el marco legal operativo para brindar una adecuada atención a la población del departamento Moquegua en atención a los lineamientos del Gobierno Central que brinda declaratorias de emergencia a través de la Presidencia del Concejo de Ministros.

## IV. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27667, Ley Orgánica del Gobierno Regional y sus modificaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, creación del Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en el Marco del Presupuesto por Resultados.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM – Reglamento que regula Políticas Nacionales.
- Ley N°29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Ley N° 30779 – Medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 115-2022-PCM – PLANAGERD 2022-2030.
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, Lineamientos para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Resolución Ministerial N° 185-2015-PCM, Lineamientos para la implementación de los procesos de la Gestión Reactiva.
- Resolución Ministerial N° 327-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto del 2021, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.
- Guía de Orientación – Contratación Directa bajo situación de emergencia. OSCE.

## V. ALCANCE

La aplicación de los lineamientos normativos para la formulación, aprobación, ejecución y liquidación de las actividades por motivos de estados de emergencia comprende a todas las Gerencias, Oficinas, Direcciones Regionales y demás dependencias del Gobierno Regional Moquegua y demás que se encuentren inmersos y conformen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la Región Moquegua.

## VI. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para el entendimiento y correcta interpretación de la presente directiva, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), así como las siguientes definiciones o siglas:

### 6.1. Definiciones

- **Actividad de emergencia:** Intervención corta y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados o expuestos a un peligro Inminente.
- **Afectado(a):** Persona que resulta perjudicada, directa o indirectamente, por un suceso peligroso, y que, como consecuencia ha sufrido lesiones, enfermedades u otros efectos en su salud.
- **Damnificado:** Condición de una persona o familia afectada parcial o íntegramente en su salud o sus bienes por una emergencia o desastre, que temporalmente no cuenta con capacidades socioeconómicas disponibles para recuperarse.
- **Declaratoria de Estado de Emergencia:** Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo de Consejo de Ministros, ante un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, cuyo impacto genere graves circunstancias que afecten la vida de la nación, sobrepasando la capacidad de respuesta de respuesta del Gobierno Regional o Nacional. Tiene por finalidad ejecutar acciones inmediatas y necesarias en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Se aprueba mediante Decreto Supremo por un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario.
- **Desastre:** Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica, y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto

de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción del hombre.

- **Elementos expuestos:** Es el contexto social, material y ambiental presentado por las personas y por los recursos, servicios y ecosistemas que pueden ser afectados por un fenómeno físico.
- **Emergencia:** Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.
- **Fenómeno natural:** Fenómeno que se produce en la naturaleza, se clasifican en: fenómenos generados por procesos dinámicos en el interior de la tierra; fenómenos generados por procesos dinámicos en la superficie de la tierra; fenómenos meteorológicos o hidrológicos; y fenómenos de origen biológico.
- **Ficha de Actividad de Emergencia:** Es un documento técnico suscrito y visado por un profesional competente que contempla acciones y actividades de intervención inmediata a fin de reducir la vulnerabilidad de elementos expuestos ante el peligro inminente o atención de una emergencia. Se enmarcan bajo el sustento de un Informe de estimación de riesgos o una Declaratoria de Estado de Emergencia ante un peligro determinado. De manera enunciativa y no limitativa, una "Ficha de Intervención Inmediata" puede recibir nombres como "Ficha de Actividad de Emergencia", "Ficha de Emergencia", "Ficha Técnica de Emergencia" o análogos.
- **Gestión de Riesgo de Desastre:** La gestión del riesgo de desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en pequeñas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.
- **Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres, ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.
- **Medidas estructurales:** Cualquier construcción física para reducir o evitar los riesgos o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a los peligros.
- **Medidas no estructurales:** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, capacitación y educación.
- **Entidad solicitante:** Es la entidad como gobierno local, organización de usuarios de agua, comunidad campesina, organización social u organismo público, que elabora y presenta una Ficha de Actividad de Emergencia.
- **Peligro:** Probabilidad de que un Fenómeno Físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, se presente en un lugar específico, con una cierta intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos.
- **Peligro inminente:** Probabilidad que un fenómeno físico, potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico científica que determinen las acciones inmediatas y necesarias para reducir sus efectos.
- **Preparación:** Acciones de planeamiento para la atención y socorro que permita responder en forma eficiente y eficaz en caso de desastre o situación de peligro inminente a fin de procurar una óptima respuesta.
- **Punto crítico:** Tramo de la ribera de los ríos, quebradas y en algunos casos tramos de drenes como continuación de quebrada en el que existe o expande la población y su medio de vida y que se encuentran expuestos a peligros asociados por inundación fluvial, flujo (huaico) y/o erosión con socavamiento provocando pérdidas y daños. Estos peligros son desencadenados principalmente por eventos hidrometeorológicos, tales como: a) Caudales o lluvias cuya duración o recurrencia producen pérdidas y daños, b) la magnitud de estos no necesariamente está relacionados a un evento máximo extraordinario, c) presencia de eventos extremos, como los eventos El Niño. El punto crítico se caracteriza por su variación en el tiempo y el tramo presenta



características topográficas, geológicas, geomorfológicas, etc. que son susceptibles a la erosión durante las inundaciones, incremento del caudal y/o presencia de flujos. Asimismo, en estos tramos se pueden depositar nuevos sólidos de material de acarreo compuesto por limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados y/o bloques empleados para diversos fines. El punto crítico es de origen natural debido a las condiciones propias del cauce y a la variabilidad climática, o de origen antrópico ocasionado por ejemplo por la modificación del cauce debido al manejo inadecuado de residuos sólidos como arrojamiento de escombros y basura al río o quebrada, el arrojamiento de desmonte o material de construcción, inapropiada extracción de material de acarreo, entre otros. Se considera también como puntos críticos a los tramos viales que son susceptibles a ser afectados por lluvias intensas o sus eventos asociados, o los tramos viales que no han sido rehabilitados y que han sufrido daños por emergencias o desastres.

- **Riesgo:** Se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.
- **Riesgo de desastre:** Es la probabilidad de que la población y sus medios de vida sufran daños y pérdidas a consecuencia de su condición de vulnerabilidad y el impacto de un peligro.
- **Vulnerabilidad:** Es la susceptibilidad de la población, la estructura física o las actividades socioeconómicas, de sufrir daños por acción de un peligro o amenaza.



## 6.2. Siglas

- FII: Ficha de Intervención Inmediata.
- DEE: Declaratoria de Estado de Emergencia.
- GRRNGMA: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- COER: Centro de Operaciones de Emergencia Regional.
- SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- SINPAD: Sistema de Información Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
- CEFFAI: Comisión de Evaluación Físico y Financiera de la Actividad de Intervención Inmediata.



## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### 7.1. Formulación de Fichas de Intervención Inmediata

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Gerencia Regional de Infraestructura, las Direcciones Regionales, los Gobiernos Provinciales, los Gobiernos Locales pueden formular Fichas de Intervención Inmediata, siguiendo los lineamientos de la presente directiva, de acuerdo a su competencia.

### 7.2. Aprobación de Fichas de Intervención Inmediata

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es la competente para la aprobación de fichas de actividad de intervención inmediata verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos a través de la emisión de un acto resolutivo. Cabe precisar que, en todos los casos de aprobación de fichas de intervención inmediata, requerirá obligatoriamente de la opinión favorable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas previa a la emisión del acto resolutivo.

### 7.3. Asignación de recursos a las Fichas de Intervención Inmediata

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial deberá priorizar la asignación de recursos para realizar la atención de las actividades descritas en las fichas de intervención inmediata en el marco de la norma que declara la situación de emergencia.

### 7.4. Contrataciones para las Fichas de Intervención Inmediata

La Oficina de Logística y Servicios Generales realizará contrataciones de bienes y/o servicios para la ejecución de las contrataciones de emergencia establecida en la ficha aprobada, según la normativa vigente y teniendo en consideración la mayor celeridad posible.



## 7.5. Ejecución de las Fichas de Intervención Inmediata

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ejecutará las Fichas de Intervención Inmediata y designará a un responsable técnico para el seguimiento de la ejecución de la actividad de intervención inmediata, en cumplimiento estricto de lo señalado en la presente directiva y la normativa vigente.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Ficha de Intervención Inmediata

**8.1.1. Nomenclatura.** La Ficha de Intervención Inmediata puede recibir también los siguientes nombres: Fichas de emergencia, fichas de actividad de emergencia, fichas técnicas de emergencia, fichas técnicas de actividad de emergencia, fichas técnicas de intervención inmediata. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente no podrá rechazar una ficha de intervención inmediata por causal de error en la nomenclatura, siempre y cuando, el nombre consignado para la ficha de intervención inmediata sea igual o parecido a los nombres previamente expuestos. Sin perjuicio de lo señalado, el nombre de las Fichas de Intervención Inmediata debe estar de acuerdo a la siguiente estructura:

- Trazabilidad o naturaleza de intervención: Describe de manera precisa y concreta la(s) actividad(es) principal(es) a realizar.
- Punto crítico a intervenir: Establece el punto crítico determinado materia de intervención.
- Ubicación Geográfica: Indica el distrito, provincia y departamento.

**8.1.2. Calidad de declaración jurada.** La FII tiene carácter de declaración jurada, siendo las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Entidades Locales y los que intervienen en su elaboración, responsables de la información consignada.

**8.1.3. Oportunidad de aprobación.** Las FII solamente podrán ser aprobadas en el marco de una declaratoria de estado de emergencia vigente a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Para estos fines, la GRRNGMA utilizará información mínima remitida por los Gobiernos Locales (Punto crítico identificado en SINPAD, coordenadas de ubicación, nombre de la propuesta de actividad, nombre del sector o tramo de intervención) y designará un representante para las coordinaciones que amerite.

**8.1.4. Tipología.** La FII materia de aprobación por parte de la GRRNGMA debe enmarcarse dentro de las tipologías señaladas en Anexo N° 01 de la presente directiva.

**8.1.5. Contenido.** Todas las FII deben tener el contenido de la propuesta técnica detallado en el punto 8.3 del presente documento. Todo este contenido debe encontrarse firmado y sellado por el profesional que elabora la misma.

**8.1.6. Áreas de intervención prohibidas.** Las acciones planteadas en las FII no deben afectar zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento durante su ejecución, quedando bajo responsabilidad del Organismo Ejecutor las coordinaciones con las entidades competentes.

**8.1.7. Porcentaje presupuestal máximo.** En relación a los costos indirectos, estos deben sujetarse a lo que arroje el analítico de los costos, sin que en ningún caso, supere los siguientes porcentajes de techos máximos:

ÍTEM	COSTO INDIRECTO DE LA FII	PORCENTAJE MÁXIMO
1	Gastos Generales (Dirección Técnica)	19.0%



2	Supervisión de la Actividad	3.5%
3	Gastos por Liquidación de la Actividad	1.5%
4	Gastos de Seguridad y Salud	1.0%
5	Gastos por Elaboración de Fichas	3.0%
6	Gastos por Gestión Administrativa	5.0%
<b>TOTAL</b>		<b>33.00%</b>

### 8.2. Elaboración de Ficha de Intervención Inmediata

Al momento de la elaboración y evaluación de aprobación de la FII, es necesario realizar la identificación y verificación del punto crítico con peligro inminente o sector afectado por una emergencia, mediante las coordenadas de inicio y final, referenciadas en coordenadas UTM-Datum WGS 84. La verificación del punto crítico identificado en portal SINPAD es importante a fin de evaluar la tipología de actividad de emergencia frente al peligro Inminente o emergencia, las actividades de emergencia a ejecutarse deben orientarse a actividades temporales.

### 8.3. Evaluación de la Ficha de Intervención Inmediata

Las Entidades solicitantes podrán presentar sus FII para su evaluación y ejecución por el Gobierno Regional Moquegua. Al momento de la evaluación, se deberá verificar, mínimamente, los siguientes aspectos:

- Ubicación del punto crítico con peligro inminente o zona impactada por emergencia (coordenadas de inicio y final – coordenadas UTM-WGS 84),
- Verificación del punto crítico identificado en portal SINPAD a fin de evaluar la tipología de actividad de emergencia frente al peligro inminente o emergencia.
- La propuesta técnica de la FII.
- Los costos deben redondearse (sin considerar decimales).
- El costo indirecto (máximo 33 % del costo directo) contiene unidad de medida, cantidad mensual, precio unitario y precio parcial.
- La ejecución de las actividades debe atender la condición de i) peligro inminente, ii) respuesta ante la ocurrencia del evento o iii) respuesta ante los daños causados por el evento, verificando la existencia de accesibilidad y la disposición de la zona.

### 8.4. Procedimiento de aprobación de la Ficha de Intervención Inmediata

La Entidad o dependencia solicitante realiza la formulación de la FII en un plazo máximo de siete (07) días calendario de declarada la emergencia, salvo motivo justificado, para que posteriormente, remita referida formulación a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas para que, en el plazo máximo de dos (02) días calendario, remita la evaluación correspondiente. En caso de no haber observación alguna, remitirá el expediente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la emisión del acto resolutorio de aprobación de FII. Caso contrario, la Entidad o dependencia solicitante, realizará el levantamiento de observaciones correspondiente teniendo como plazo tres (03) días calendario. Una vez aprobada la FII, deberá solicitar, en el día, la asignación de recursos para la ejecución de la misma, remitiendo copia de la resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; revisada la documentación, esta es derivada a la Subgerencia de Presupuesto para la asignación de recursos mediante la creación de una meta presupuestal o para la asignación de recursos a una meta presupuestal ya existente en el plazo máximo de un (01) día calendario, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Una vez realizada la asignación de recursos, la Subgerencia de Presupuesto notifica, en el día, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que proceda conforme a sus atribuciones.

### 8.5. Ejecución de la Ficha de Intervención Inmediata

Las partidas de la FII son a todo costo y serán ejecutadas bajo la modalidad de contrata, salvo motivo debidamente justificado y aprobado a través de Acto Resolutorio por parte de la Gerencia





Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y sus dependencias, así como la Oficina Regional de Administración y sus dependencias, son responsables directos de evaluar el método de contratación a utilizarse, debiendo siempre tener en consideración lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado. Todas las FII deberán de contar con un responsable de actividad y un inspector de actividad.

**8.5.1. Responsable de actividad.** El Responsable de Actividad tiene la obligación de que la FII se realice de conformidad con la propuesta técnica, encontrándose en la obligación de realizar los trámites de replanteo o modificación cuando resulte indispensable para la atención a los supuestos de emergencia. Deberá ser un profesional colegiado y habilitado con una experiencia no menor a dos (02) años de experiencia y empezará a ejercer sus funciones previa asignación de funciones a través de documento oficial por parte del órgano ejecutor competente.

**8.5.2. Inspector de actividad.** El Inspector de Actividad verificará las condiciones técnicas de la ejecución de la FII, debiendo controlar su correcta ejecución. Deberá ser un profesional colegiado y habilitado con una experiencia no menor a cuatro (04) años de experiencia y empezará a ejercer sus funciones previa asignación de funciones a través de documento oficial por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas.

## 8.6. Monitoreo y seguimiento en la ejecución de la FII

El Responsable de Actividad y el Inspector de Actividad son responsables de la elaboración de informes mensuales y/o situacionales. Solo en casos excepcionales, cuando alguna de las dependencias del Gobierno Regional Moquegua lo requiera previo pedido justificado, deberá elaborar un informe situacional sin importar el término del mes, para tales efectos, deberán también contar con un cuaderno de ocurrencias físico cuyo llenado debe realizarse diariamente.

**8.6.1. Informes mensuales.** Todos los informes mensuales deberán contener los siguientes apartados: **i)** Generalidades y datos sobre la emergencia, **ii)** Antecedentes, **iii)** Resumen de la actividad, **iv)** Descripción de actividad, **v)** Metrados programados y ejecutados, **vi)** Valorización de avance físico detallado, **vii)** Valorización de avance financiero detallado, **viii)** Cronograma de seguimiento, **ix)** Fotocopias del cuaderno de ocurrencias y **x)** Observaciones, conclusiones y recomendaciones.

**8.6.2. Informes de compatibilidad.** El Responsable de Actividad y el Inspector de Actividad deberán presentar un informe que verse sobre el aspecto físico y presupuestal, así como las necesidades de la ejecución con la finalidad de definir las acciones a implementarse antes o durante la ejecución de la FII.

**8.6.3. Cuaderno de ocurrencias.** El Responsable de Actividad y el Inspector de Actividad deberán contar con un "Cuaderno de Registro de Ocurrencias" debidamente legalizado por Notario Público o en su defecto, con el Juez de Paz de la zona. Este documento deberá estar debidamente foliado y el llenado del mismo se deberá realizar de manera diaria. Teniendo en consideración la naturaleza de la emergencia, además del cuaderno de ocurrencias, tanto el Responsable de Actividad como el Inspector de Actividad quedan facultados a levantar actas de ocurrencia en campo con la finalidad de constatar hechos con la población o con los proveedores en casos excepcionales, siendo que, deberán comunicar el contenido del mismo a sus respectivos superiores inmediatos a la brevedad posible.

## 8.7. Culminación y recepción de la FII

El Responsable de Actividad y el Inspector de Actividad dejarán constancia de la finalización de actividad en el cuaderno de ocurrencias. Aunado a ello, deberán levantar el Acta de Término de la Actividad, misma que deberá estar suscrita únicamente por el Responsable de Actividad,



el Inspector de Actividad, sus respectivos jefes inmediatos y el proveedor. Posteriormente, el Responsable de Actividad solicitará a su jefe inmediato la presencia de la Comisión de Evaluación Físico y Financiera de la Actividad de Intervención Inmediata (CEFFAI) para realizar el levantamiento del Acta de Culminación de Actividad sin observaciones.

**8.7.1. Informe Final.** El Responsable de Actividad deberá elaborar el Informe Final dentro del plazo de quince (15) días calendario de concluida la actividad haciendo conocer a su jefe inmediato la culminación de la misma. Dicho informe debe contener las siguientes secciones: **i)** Generalidades y datos sobre la emergencia, **ii)** Antecedentes, **iii)** Descripción de actividad, **iv)** Metrados finales, **v)** Saldo de materiales (de corresponder), **vi)** Planos de replanteo (de corresponder), **vii)** Evaluación técnica, **viii)** Observaciones, **ix)** Conclusiones y **x)** Recomendaciones. Documentalmente, deberá contener también la FII con su respectivo acto resolutivo de aprobación, archivo de documentación y el cuaderno de ocurrencias.

**8.7.2. Comisión de Evaluación Físico y Financiera de la Actividad de Intervención Inmediata.**

La CEFFAI intervendrá al término de la ejecución, previa solicitud por parte del Responsable de Actividad; tendrá como funciones el verificar las metas físicas y presupuestales de la actividad de intervención inmediata realizada, verificará también la rendición de cuentas a nivel físico y financiero. Esta comisión será aprobada a través de la emisión de una Resolución Ejecutiva Regional y estará conformada de la siguiente manera:

- Responsables – Acta de culminación de Actividad: **i)** Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (Presidente), **ii)** Responsable del Órgano Ejecutor (Secretario Técnico), **iii)** Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas (Miembro asesor), **iv)** Encargado del Área de Liquidaciones (Evaluador Técnico Financiero), **v)** Responsable de actividad (Miembro técnico) y finalmente, **vi)** Inspector de Actividad (Miembro técnico).
- Responsables – Evaluación Física y Financiera: **i)** Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (Presidente), **ii)** Jefe de la Oficina de Contabilidad (Responsable Financiero), **iii)** Responsable del Órgano Ejecutor (Secretario Técnico), **iv)** Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas (Miembro asesor) y **v)** Encargado del Área de Liquidaciones (Evaluador Técnico y Financiero).

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Moquegua, velará por el cumplimiento de la presente Directiva, para lo cual cursará los requerimientos que estime convenientes y solicitará a la Gerencia General Regional de Moquegua que tome las medidas correctivas ya previstas.

**SEGUNDA.** Los casos no previstos o contemplados en la presente norma y que se vinculen con el tema, serán absueltos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

## X. VIGENCIA

La presente directiva tendrá vigencia desde día siguiente de su aprobación hasta que sea actualizada, modificada o reemplazada por otra de igual o mayor nivel de aprobación.

## XI. RESPONSABILIDAD

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente será responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva en la sede central, en las Direcciones Regionales (Sectoriales). Gerencias Sub Regionales y otras dependencias del pliego.